



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2023-00067-00

DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO GOMEZ VILORIA.

DEMANDADO: ALFREDO SALVADOR GAMARRA VILLALOBOS Y NORA LUZ PERALTA CARDENAS.

Secretaría: 6 de marzo de 2024, Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el 20 de enero de 2024 (pdf.022) el demandado ALFREDO SALVADOR GAMARRA, desde el correo informado en la demanda presenta escrito de contestación de la demanda. Informo además que revisado el expediente se observa que, en el auto del 19 de febrero de 2024, se cometió un yerro al indicar que se tenía por notificado por conducta concluyente al demandado Alfredo Salvador Gamarra, siendo lo correcto es a la demandada Nora Luz Peralta Cárdenas. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PIOJÓ, Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro. (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y constatado lo allí informado en el expediente, observa este Despacho que, mediante providencia del 19 de febrero de 2024, se tuvo por notificado a un demandado al interior del presente asunto, y una vez revisado la providencia respectiva, se evidenció que, en los numerales primero y segundo se incurrió en un yerro al momento de identificar el demandado que se notificaba por conducta concluyente, dado que, conforme los poderes, recursos y demás escritos y anexos presentados por el doctor NAPOLEON DURNAN OROZCO, resulta evidente que el demandado de que se trataba, responde al nombre de NORA LUZ PERALTA CARDENAS, y no al codemandado inicialmente señalado en la providencia (ALFREDO GAMARRA), resultando ello en un error de digitación al momento de precisar los nombres.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P. que señala: “(...) **ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.** Toda providencia en e se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración d estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)”, se procederá conforme corrigiendo lo pertinente de la providencia del 19 de febrero de 2023.

De otro lado, advirtiéndole que se ha recibido por parte del demandado ALFREDO SALVADOR GAMARRA, escrito de contestación de la demanda (pdf.022), donde además de hacer expresa alusión a los hechos de la demanda, e incluso a algunos de los supuestos fácticos de la contestación de la codemandada, refiere conocer del mandamiento de pago dentro del presente proceso (haciendo referencias a términos de recursos), es del caso tenerlo por notificado mediante conducta concluyente, al trazarse los presupuestos consagrados en el 301 del C.G.P..

Corolario a lo anterior el JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la providencia del 19 de febrero de 2024, la cual quedará así:

“PRIMERO: Tener por notificada a partir del 18 de enero de 2024 por conducta concluyente a la demandada NORA LUZ PERALTA CARDENAS, de conformidad con las



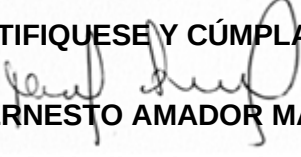
razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: No acceder, en esta etapa procesal, a tramitar el recurso y excepciones propuestas por la demandada NORA LUZ PERALTA CARDENAS. De conformidad con las razones expuestas anteriormente.”

SEGUNDO: A partir del 20 de febrero de 2024, tener por notificado por conducta concluyente al demandado ALFREDO SALVADOR GAMARRA VILLALOBOS, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO¹

¹ Al presentarse inconveniente para acceder a la correspondiente plataforma, no se hace uso de la firma electrónica.